



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 06 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2025 14:22:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000536-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 002913-2025-MPSU-C; con a) FUT de fecha 29 de mayo de 2025; b) FUT de fecha 30 de mayo de 2025, cursados por el magistrado **Roberto Carlo Castillo Peña**, Juez(S) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, sobre pedido de vacaciones; b) Oficio N°000178-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 04 de junio de 2025, cursado por la Jefe de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documento de visto a), el magistrado **Roberto Carlo Castillo Peña**, Juez(S) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, solicita 05 días de vacaciones por el periodo del **16 al 20 de junio de 2025**, y señala que no cuenta con audiencias programadas en dicho periodo.

Posteriormente, con documento de visto b), señala que; "(...) *modifico mi solicitud de vacaciones remitida por mesa de partes electrónica con fecha 29-05-2025, siendo el nuevo periodo solicitado los días 11 de junio y del 16 al 19 de junio del 2025* (...)".

En consecuencia, de lo expuesto se debe tener como periodo vacacional solicitado por el magistrado **Roberto Carlo Castillo Peña**, Juez(S) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana el día **11 de junio** y el periodo del **16 al 19 de junio del 2025**.

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Tercero. En esa línea Sobre el pedido de vacaciones por el día 11 de junio 2025 y del 16 al 19 de junio de 2025, se tiene lo siguiente:

El artículo 25° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de 1993, señala "*Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.*"

Cuarto. En tal sentido, estando a la solicitud de modificar su solicitud de vacaciones, cursado por el magistrado **Roberto Carlo Castillo Peña**, Juez(S) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, que ha sido presentada de forma escrita y se ha señalado su contenido y alcance. En tal sentido, corresponde dejar sin efecto (desistimiento) la solicitud presentada en fecha 29 de mayo del 2025.



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 09:39:18 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Quinto. Respecto a la solicitud del magistrado **Roberto Carlo Castillo Peña**, Juez(S) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, solicita vacaciones por el día **11 de junio de 2025** y por el periodo **16 al 19 de junio de 2025**; con Oficio N°000178-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 04 de junio de 2025, cursado por la Jefe de la Oficina de Personal; y, adjunta el récord vacacional respectivo, donde se aprecia lo siguiente:

(...)

VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR	
PERIODOS	N° DIAS
2023-2024	07
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR	07

(...)"

Sexto. Que, al respecto, este Despacho de Presidencia considera que, son aplicables al caso concreto las disposiciones de los artículos 1.2., 2.1., 2.2., 2.2.2., y 3.1. al 3.3. del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público que, en cuanto al FRACCIONAMIENTO VACACIONAL señala:

(...)

1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

(...)

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

(...)

2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

(...)

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo

(...)

3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)"

Así también, es de aplicación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en cuyos artículos 2° incisos b y c); y 5° primer, segundo y tercer párrafo, respectivamente, señala:

(...)

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

(...)

b) Jornada ordinaria de servicio: La jornada de servicio es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

c) **Media jornada ordinaria de servicio:** La media jornada es menor o igual a cuatro (4) horas diarias.

Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. (...)”

Asimismo, el citado Reglamento señala en sus artículos 7°, 8° literales a) y b), así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria:

(...)

Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;

7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

(...)

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

8. La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe asegurar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.

(...)

Primera.- El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello. (...)”

Sétimo.- En tal sentido, siendo que el período vacacional solicitado abarca por el día **11 de junio de 2025** y por el periodo **16 al 19 de junio de 2025**, haciendo un total de 05 días, siendo el caso que con Oficio N°000178-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 04 de junio de 2025, cursado por la Jefe de la Oficina de Personal, en el que se aprecia que dicho magistrado cuenta cumple récord vacacional y cuenta con 07 días de vacaciones pendientes de gozar.

Sin embargo, resulta necesario precisar que el magistrado a quien se le debería encargar el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, sería la magistrada **María Isabel Jacinto Atoche**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana; a quien mediante Resolución Administrativa N°00494-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 29 de mayo de 2025, se dispuso que; “... **Artículo Primero. - DISPONER** que la magistrada **MARÍA ISABEL JACINTO ATOCHE**, Juez (S) del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, **INTEGRE** en adición a sus funciones, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Sullana, **a partir del día 04 de junio al 03 de julio del 2025**, por motivo de la licencia concedida a la magistrada Jocelyne Katherin Gutiérrez Delmar, en dichos días...”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Por lo expuesto, ante la referida situación y a fin de mantener el correcto funcionamiento de los órganos Jurisdiccionales y ante la necesidad del servicio existente en esta Corte Superior de Justicia se debe disponer medidas administrativas razonables sin afectar el servicio de Administración de Justicia; siendo así este despacho de presidencia, ha dispuesto declarar procedente en parte el pedido del magistrado solicitante y conceder goce vacacional al magistrado por el día **11 de junio de 2025** (01) día de vacaciones y por la necesidad de servicio existente a la fecha se dispone denegar su pedido de goce vacacional por el periodo **16 al 19 de junio de 2025**; haciendo un total de cuatro (04) días de vacaciones otorgadas.

Octavo.- Que, conforme al segundo párrafo del artículo 122° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, *“la actividad jurisdiccional no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos.”*

Noveno.- Se precisa que, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del goce del periodo vacacional; los expedientes que se encuentren en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Décimo.- Que, el presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su Distrito Judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el magistrado **Roberto Carlo Castillo Peña**, Juez(S) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, y se **OTORGA un (01) día de vacaciones, por el día 11 de junio de 2025**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el magistrado **Roberto Carlo Castillo Peña**, Juez(S) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, y se **DENIEGA** por necesidad del servicio, el pedido de vacaciones por el periodo de **16 al 19 de junio de 2025**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercera.- ENCARGAR el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana, en adición a sus funciones, a la magistrada **Líder**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Ermelinda Facundo Facundo, Juez del **Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Flagrancia de Sullana**, por el **día 11 de junio de 2025**, por la ausencia del magistrado **Roberto Cano Castillo Peña**, por motivo de encontrarse de vacaciones en dicho día.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Sede Sullana (ODANC-PJ), Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; Oficina de Informática; Administración de la I Unidad de Flagrancia de Sullana y a los(as) magistrados(as) correspondientes para los fines pertinentes

Artículo Quinto. COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, para conocimiento del publico usuario, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt

